

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 43 Y 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DE LA DIPUTADA MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1, fracción 1 del artículo 6; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Mónica Almeida López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito poner a consideración de esta asamblea legislativa, la presente iniciativa que reforma el artículo 43 y 45 de la Ley general de pesca y acuacultura sustentables, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

Contexto Internacional

La pesca a nivel internacional ha sido considerada como una de las actividades económicas primordiales por su alto impacto cultural, económico y nutricional, en 2017, el consumo de pescado representó el 17 por ciento de la ingesta de proteínas animales de la población mundial y el 7 por ciento de todas las proteínas consumidas. En el plano mundial, el pescado proporcionó a más de 3 mil 300 millones de personas el 20 por ciento de su ingesta media per cápita de proteínas animales.¹

En ese orden de ideas podemos hacer un mejor análisis sobre el impacto que tiene en las distintas esferas económicas, ya que en su mayoría es utilizado para consumo humano sin embargo también es usado en actividades que no conllevan consumo humano, lo anterior puede apreciarse mejor en la siguiente tabla comparativa:

PRODUCCIÓN, UTILIZACIÓN Y COMERCIO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA EN EL MUNDO¹

	1986-1995	1996-2005	2006-2015	2016	2017	2018
	Promedio anual					
	<i>(en millones de toneladas, peso vivo)</i>					
Producción						
Pesca de captura						
Continental	6,4	8,3	10,6	11,4	11,9	12,0
Marina	80,5	83,0	79,3	78,3	81,2	84,4
Total de la pesca de captura	86,9	91,4	89,8	89,6	93,1	96,4
Acuicultura						
Continental	8,6	19,8	36,8	48,0	49,6	51,3
Marina	6,3	14,4	22,8	28,5	30,0	30,8
Total de la acuicultura	14,9	34,2	59,7	76,5	79,5	82,1
Total mundial de la pesca y la acuicultura	101,8	125,6	149,5	166,1	172,7	178,5
Utilización²						
Consumo humano	71,8	98,5	129,2	148,2	152,9	156,4
Usos no alimentarios	29,9	27,1	20,3	17,9	19,7	22,2
Población <i>(en miles de millones)</i> ³	5,4	6,2	7,0	7,5	7,5	7,6
Consumo aparente per cápita <i>(kg)</i>	13,4	15,9	18,4	19,9	20,3	20,5
Comercio						
Exportaciones de pescado, en cantidad	34,9	46,7	56,7	59,5	64,9	67,1
<i>Porcentaje de las exportaciones respecto de la producción total</i>	34,3%	37,2%	37,9%	35,8%	37,6%	37,6%
Exportaciones de pescado, en valor <i>(miles de millones de USD)</i>	37,0	59,6	117,1	142,6	156,0	164,1

¹ Excluidos los mamíferos acuáticos, cocodrilos, lagartos y caimanes, las algas y otras plantas acuáticas. Las cantidades totales pueden no coincidir debido al redondeo.

² Los datos sobre utilización relativos a 2014-18 son estimaciones provisionales.

³ Fuente de las cifras sobre población: Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DAES), 2019.

Contexto Nacional

La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS) reconoce a la pesca y la acuicultura como actividades que fortalecen la soberanía alimenticia y territorial de México, considerándolas de importancia prioritaria para el desarrollo del país.

En ese orden de ideas, en México la pesca representa una de las actividades económicas primordiales más importantes hablando en cuestiones culturales, económicas, sociales y nutricionales; actualmente en el país existen **23 mil 293** establecimientos dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas, **ii** que representan familias económicamente activas que se distribuyen a lo largo del país de la siguiente manera:

Entidad federativa	Número de establecimientos dedicados a la pesca y acuicultura
Aguascalientes	5 588
Baja California	8 114
Baja California Sur	2 681
Campeche	3 851
Coahuila de Zaragoza	9 436
Colima	2 969
Chiapas	22 107
Chihuahua	8 671
Ciudad de México	32 384
Durango	5 464
Guanajuato	31 508
Guerrero	32 469
Hidalgo	14 856
Jalisco	35 702
Estado de México	61 840
Michoacán de Ocampo	37 608
Morelos	9 976
Nayarit	5 436
Nuevo León	14 001
Oaxaca	52 023
Puebla	50 091
Querétaro	7 649
Quintana Roo	3 200
San Luis Potosí	9 962
Sinaloa	11 111
Sonora	11 745
Tabasco	6 979
Tamaulipas	8 844
Tlaxcala	11 671
Veracruz de Ignacio de la Llave	29 114

Yucatán	26 715
Zacatecas	6 063

Lo anterior se traduce en 213 mil 246 personas que se dedican directamente a esta actividad,ⁱⁱⁱ si esta es comparada con otros sectores de la economía, la actividad pesquera ocupa el quinto lugar por el número de personas que trabajan en ella, esto representa una gran fuerza de trabajo a nivel nacional ya que se trata de un sector económicamente esencial para el desarrollo de México.

Problemática

Ante este contexto existe una gran cantidad de población que subsiste de esta actividad económica primordial, misma que tiene como objeto el sustento tanto económico como alimenticio para las familias en México.

Uno de los problemas más sentidos por esta población en la facilidad para regularizar su situación legal, ya que el otorgamiento de concesiones y permisos para realizar la pesca resulta uno de los principales obstáculos, para ser pescador en nuestro país hay trámite que puede durar hasta 120 días y no ser resueltos por la autoridad competente.

Lo anterior nos habla de una gran burocracia al interior de las instituciones responsables de llevar a cabo este tipo de procesos, lo que se traduce en violaciones a la ley por realizar la pesca sin contar con el permiso necesario para realizarlo.

Cabe resaltar que los pescadores requieren realizar su actividad durante temporadas, en específico cuando los peces se encuentran en su mayor abundancia y no existe veda, sin embargo, la autoridad tarda más en resolver un trámite con relación al tiempo permitido para la pesca por temporada, lo que los vuelve poblaciones vulnerables al no poder realizar su actividad en el marco de la ley.

Propuesta

Ante la falta de resultados por el tiempo que tarda la autoridad en emitir una concesión o permiso es que se propone reducir el tiempo en que se encuentra obligada a dar resolución sobre el estatus de una concesión o permiso de pesca, reduciéndolo de 60 a tan solo 30 días con una prórroga de 15 días más cuando así se requiera por las características del proyecto.

Adicionalmente se propone establecer criterios que debe tomar en cuenta una institución para realizar un trámite relacionado con actividades económicas primordiales en el país, tales como la pesca y la acuicultura proponiéndose por lo tanto modificaciones de acuerdo con lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 43.- El otorgamiento de concesiones y permisos, quedará sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate. La Secretaría basará sus decisiones en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero. Asimismo, se otorgarán preferentemente a los habitantes de las comunidades locales, siempre y cuando utilicen artes de pesca autorizadas.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- El otorgamiento de concesiones y permisos, quedará sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate. La Secretaría basará sus decisiones en criterios de equidad social, eficacia, transparencia, objetividad, eficiencia y en la información científica disponible del recurso pesquero. Asimismo, se otorgarán preferentemente a los habitantes de las comunidades locales, siempre y cuando utilicen artes de pesca autorizadas.</p>
<p>ARTÍCULO 45.- La Secretaría resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. Excepcionalmente, en el caso de concesiones, dicho plazo podrá ampliarse por otros sesenta días hábiles, cuando así se requiera por las características del proyecto, en los supuestos y términos que establezca el Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 45.- La Secretaría resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. Excepcionalmente, en el caso de concesiones, dicho plazo podrá ampliarse por otros quince días hábiles, cuando así se requiera por las características del proyecto, en los supuestos y términos que establezca el Reglamento.</p>
<p>En caso de que se hubiere presentado la información o documentación incompleta, la Secretaría requerirá por</p>	<p>En caso de que se hubiere presentado la información o documentación incompleta, la Secretaría requerirá por</p>

<p>escrito fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes, para que la integren en un plazo no mayor de 15 días hábiles, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.</p>	<p>escrito fundado y motivado en un plazo no mayor a 3 días hábiles, y por única vez, a los solicitantes, para que la integren en un plazo no mayor de 15 días hábiles, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.</p>
<p>En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se debería emitir la resolución de la solicitud respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud en el plazo mencionado en los párrafos anteriores, deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se debería emitir la resolución de la solicitud respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.</p>	<p>La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.</p>

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1, fracción 1 del artículo 6; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Mónica Almeida López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito poner a consideración de esta asamblea legislativa, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 43 y 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable

Artículo Único. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Ley general de pesca y acuicultura sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 43. El otorgamiento de concesiones y permisos, quedará sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate. La Secretaría basará sus decisiones en criterios de equidad social, **eficacia, transparencia, objetividad, eficiencia** y en la información científica disponible del recurso pesquero. Asimismo, se otorgarán preferentemente a los habitantes de las comunidades locales, siempre y cuando utilicen artes de pesca autorizadas.

Artículo 45. La Secretaría resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de un plazo que no excederá de **treinta** días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. Excepcionalmente, en el caso de concesiones, dicho plazo podrá ampliarse por otros **quince** días hábiles, cuando así se requiera por las características del proyecto, en los supuestos y términos que establezca el Reglamento.

En caso de que se hubiere presentado la información o documentación incompleta, la Secretaría requerirá por escrito fundado y motivado **en un plazo no mayor a 3 días hábiles**, y por única vez, a los solicitantes, para que la integren en un plazo no mayor de 15 días hábiles, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud en el plazo mencionado en los párrafos anteriores, deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se debería emitir la resolución de la solicitud respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i <http://www.fao.org/3/ca9229es/CA9229ES.pdf>

ii <https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2019/>

iii <https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2019/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de septiembre de 2020.

Diputada Mónica Almeida López (rúbrica)